



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

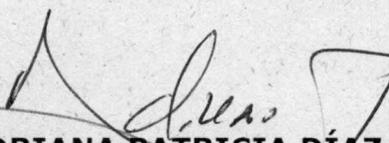
Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	Nidia Janeth Ramos Agudelo
Demandado	Jorge Iván Bedoya Mateus
Radicación	50001 31 10 003 2017 00139 00
Asunto	Declara falta de competencia y ordena remisión al competente
Fecha de la providencia	Julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 76 este despacho DISPONE,

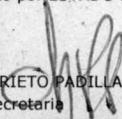
*Declarar la falta de competencia por el factor territorial, toda vez que tanto en el poder como en la demanda, se manifiesta expresamente que el demandado es vecino de Santa Martha; en los hechos expuestos no se hace alusión a cuál fue el último domicilio conyugal de la pareja Bedoya Ramos, y en el acápite de la demanda titulado Fundamentos de Derecho y Competencia, se indica que la competencia se fija, por la naturaleza del asunto y por la vecindad de la demandante, por lo tanto, al no invocarse ni expresarse cuál fue el domicilio común anterior de los cónyuges, la regla aplicable es la contemplada en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, de ahí entonces que le asiste razón al apoderado del demandado cuando afirma y reclama en el recurso interpuesto contra el auto admisorio de la demanda que el juez competente para conocer de este proceso es el juez de familia de la ciudad de Santa Martha,,

En consecuencia en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 16 y artículo 139 del CGP, lo actuado conservará validez y se ordena remitir el proceso al Juez de Familia (Reparto) de la ciudad de Santa Marta (Magdalena).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

JUEZA

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>91</u> del	
28 JUL 2017	
 AYELET PRIETO PADILLA Secretaria	